

sentación de la Abogacía del Estado, quien será sustituido, en caso necesario, por el también Abogado del Estado don José Luis Rabuñal Patiño.

Don Angel Concheiro Iglesias, Secretario general de este Ayuntamiento.

Don Jesús Antón Loscos Puig, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Juan Pérez Rodríguez, Oficial Mayor de este Ayuntamiento, salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario general de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Coruña, 14 de julio de 1975.—El Alcalde, Jaime Hervada y Fernández-España.—5.633-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17501** ORDEN de 8 de agosto de 1975 aprobatoria de las bases necesarias para desarrollar el Decreto-ley 7/1975, de 22 de mayo.

Excmos. Sres.: El Decreto-ley 7/1975, de 22 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para formular un Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, dispone en su artículo primero que dicho Presupuesto habrá de elaborarse con arreglo a las bases que fijen conjuntamente los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Para fijar dichas bases, ambos Departamentos han examinado previamente los antecedentes aportados por el Ayuntamiento de Barcelona en relación con las deudas pendientes de satisfacer por insuficiencia de recursos económicos y que afectan tanto a la Hacienda Municipal, propiamente dicha, como a la economía de las dos Empresas privadas municipales, «Sociedad de Transportes de Barcelona, S. A.», y «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.», cuyo grave desequilibrio económico afecta indirectamente al mismo Ayuntamiento, ya que ineludiblemente debe restablecerlo, según Ley, a fin de poder mantener la prestación de estos imprescindibles servicios municipalizados de transportes urbanos de superficie y subterráneos.

El conocimiento de la expresada situación permite ya establecer las bases a las que la Corporación de Barcelona deberá acomodar la confección del citado Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, recurriendo al crédito público, regulando su tramitación y señalando los requisitos que deberá cumplir para la justificación y reconocimiento de sus obligaciones, al objeto de que pueda usar con las debidas garantías de la autorización legal que de modo excepcional le ha sido concedida.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo preceptuado por aquel Decreto-ley se aprueban las siguientes

#### Bases

Primera.—El estado de gastos del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas podrá incluir consignaciones hasta un total global de 10.896.000.000 de pesetas, distribuidas en los siguientes apartados:

a) Compensación de déficit de explotación acumulados al 31 de diciembre de 1974, conforme al balance de la Sociedad privada municipal «Transportes de Barcelona, S. A.», hasta un total de 2.850.961.067 pesetas.

b) Compensación de déficit de explotación acumulados al 31 de diciembre de 1974, conforme al balance de la Sociedad privada municipal «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», hasta un total de 188.567.793 pesetas.

c) Créditos reconocidos por el Ayuntamiento, con anterioridad a la aprobación del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, hasta un total de 5.179.978.851 pesetas.

d) Compensación de otras deudas producidas por ingresos incobrables, figurados en la relación de deudores de las liquidaciones de los Presupuestos municipales ordinario y especial de urbanismo, correspondientes al ejercicio 1974, hasta un total de 2.875.900.000 pesetas.

e) Cantidad destinada a cubrir los gastos del concierto de la operación u operaciones de crédito con que se dote el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, hasta un total de 592.289 pesetas.

Segunda.—Las consignaciones figuradas en el estado de gastos del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas deberán quedar justificadas del siguiente modo:

Las partidas a que se refieren los apartados a) y b) de la base primera, mediante balance autorizado a la respectiva Empresa, cerrado al 31 de diciembre de 1974, en el que conste el «Examinado y conforme» del Interventor de Fondos del Ayun-

tamiento; extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, extendido con los mismos requisitos; certificación aprobatoria de uno y otro documento por la Junta general de accionistas; y certificación del acuerdo de la Corporación municipal por el que se aprueben, asimismo, ambos documentos, se reconozca la pérdida y se declare la asunción de la misma por parte del Ayuntamiento.

Las partidas a que se refiere el apartado c) de la base primera, mediante copia autorizada de las certificaciones de obra, facturas o documentos análogos, en los que se refleje el trabajo, servicio o suministro efectuado, fecha en que el mismo se realizó, nombre del contratista o proveedor e importe de la cantidad adeudada. Estos documentos deberán llevar a su dorso propuestas concretas, de gasto y pago, autorizadas por las respectivas secciones y Delegaciones de servicios, en las que, además, se hará constar que la obra, servicio o suministro motivo de la propuesta ha sido ya materialmente realizado. A las referidas propuestas habrá de seguir informe de la Intervención de Fondos, expresivo de que el gasto no cuenta con consignación alguna en Presupuesto ordinario, extraordinario o especial ya aprobado, y que tampoco ha sido contraído o satisfecho con anterioridad; completándose todo ello con la certificación del Secretario del Ayuntamiento, acreditativo del acuerdo municipal de reconocimiento del crédito correspondiente.

La partida a que se refiere el apartado d) de la base primera, mediante copias autorizadas de las liquidaciones de los Presupuestos municipales ordinario y especial de urbanismo, correspondientes al año 1974.

Tercera.—Con cargo a la partida a que se refiere el apartado d) de la base primera, no se podrá contraer ni librar cantidad alguna que no esté amparada en expedientes debidamente aprobados con las formalidades legales y reglamentarias, y en los que se reflejen bajas de derechos o recursos figurados en la relación de deudores obrantes en las liquidaciones de los Presupuestos municipales ordinario y especial de urbanismo correspondientes al ejercicio 1974. Tramitados y aprobados los expresados expedientes, con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases, sus importes, imputados a la partida más arriba indicada del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, serán destinados a nutrir el capítulo VIII de ingresos del Presupuesto al que las bajas afecten, y en sustitución de las mismas.

Cuarta.—El estado de ingresos del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se nutrirá, íntegramente, con el producto de operaciones de crédito a largo plazo, para cuya financiación el Ayuntamiento de Barcelona, una vez aprobado dicho Presupuesto, podrá concertar con el Banco de Crédito Local de España las oportunas operaciones de préstamo, en tres fases anuales, a razón de tres mil millones de pesetas (pesetas 3.000.000.000) en el actual ejercicio de 1975, cuatro mil millones de pesetas (4.000.000.000 de pesetas) en el año 1976 y en el resto tres mil ochocientos noventa y seis millones de pesetas (pesetas 3.896.000.000) en el año 1977. Estos préstamos parciales serán tramitados por el Banco en las condiciones y con los requisitos de carácter general vigentes al tiempo de formalizarse cada operación crediticia, las cuales deberán amortizarse en el plazo de diecinueve años a partir del siguiente a la formalización de cada operación o, en su caso, del cierre de la cuenta general de crédito.

Con anterioridad a la aprobación por el Ayuntamiento del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, deberá dejarse establecido, en oportuno acuerdo, el modo de hacer frente al servicio de intereses y amortización de la operación u operaciones de crédito proyectadas, incluyendo al efecto en los Presupuestos ordinarios las oportunas consignaciones.

Quinta.—La tramitación del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas deberá someterse a las normas contenidas en los artículos 896 y siguientes de la Ley de Régimen Local, dejando a salvo las modificaciones introducidas en la materia por el artículo 77, apartado 2, de la Ley Especial para el Municipio de Barcelona y por el 83 del Reglamento de su Hacienda Municipal, en lo que concierne a las competencias atri-

buidas a las Direcciones Generales de Administración Local y del Tesoro y Presupuestos.

Dadas las peculiaridades del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, no se podrán efectuar en su estado de gastos transferencias de ningún tipo, por lo que las cantidades procedentes de la consignación del préstamo o préstamos que resultaren sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas, deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones.

Sexta.—Considerando los motivos que han dado lugar a la promulgación del Decreto-ley 7/1975, de 22 de mayo, la precaria situación económica del Ayuntamiento y la inminencia con que han de afrontar los graves problemas que aquejan a las Sociedades privadas municipales, cuyos déficit se incluyen en el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, se autoriza al Ayuntamiento a abrir en el grupo de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto, rúbrica de «Operaciones diversas», una cuenta denominada «Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas» destinada a recoger los anticipos crediticios por la fracción de préstamo de hasta tres mil millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), correspondiente al año 1975, que le puedan ser otorgados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto citado, y que habrán de destinarse, exclusivamente, a hacer frente a las obligaciones a que se hace referencia en los apartados a), b) y d) de la base primera; todo ello sin perjuicio de la posterior y definitiva formalización de los correspondientes ingresos y pagos en el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

La autorización de los expresados anticipos requerirá la previa conformidad inicial, por parte de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, de los estados de gastos e ingresos que integren el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, una vez aprobado por la Corporación Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 697 de la Ley de Régimen Local.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 8 de agosto de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

**17502** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Vega Lavado.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.011, promovido por doña Elvira Vega Lavado, sobre reconocimiento de años de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Vega Lavado, y sin especial pronunciamiento sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de trece de abril de mil novecientos setenta, desestimatoria de la petición formulada por la recurrente a fin de que le fuesen reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados como interina desde el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay, Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**17503** *RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Hernández Cámara.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de mayo de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.481, promovido por doña Josefina Hernández Cámara, sobre señalamiento de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina

Hernando Cámara contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de cuatro de junio de mil novecientos setenta, sobre señalamiento de coeficiente base multiplicador de haberes, y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17504** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se sustituye como titular de la autorización número 44 para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a «Banco Riva y García, S. A.», por «Banco Comercial de Cataluña, S. A.», declarando válidos los números de identificación concedidos a nombre del primero.*

Visto el escrito de fecha 25 de junio pasado por el que se comunica a este Centro que el «Banco Riva y García, S. A.», cumplidos los requisitos legales, ha pasado a denominarse «Banco Comercial de Cataluña, S. A.».

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 44, que con fecha 14 de octubre de 1944 se otorgó a la Entidad con la primera denominación, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, se entienda vinculada a todos los efectos a «Banco Comercial de Cataluña, S. A.», siendo válidos los números de identificación asignados a las sucursales y agencias del primero, hasta la fecha, para continuar las operaciones bajo la nueva denominación.

Madrid, 1 de julio de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**17505** *CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de agosto de 1975.*

Advertido error de inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 17495, primera columna, en las aproximaciones del premio de 1.000.000 de pesetas, figuran dos aproximaciones de 45.000 pesetas, debiendo ser de 45.500 pesetas.

## 17506 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,226	58,396
1 dólar canadiense .....	58,001	56,223
1 franco francés .....	13,299	13,353
1 libra esterlina .....	122,589	123,180
1 franco suizo .....	21,823	21,927
100 francos belgas .....	151,796	152,637
1 marco alemán .....	22,577	22,687

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.